

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0659** 31 DIC 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 139 del 14 de marzo de 2007 se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la estación de servicio de combustibles denominada ATILA, propiedad de COMERCIALIZADORA VICAR P.C.CH LTDA con identificación tributaria N° 900104827-6, representada legalmente por el doctor Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821, ubicada en la troncal de Oriente en el kilómetro 3 Vía Santa Marta Municipio de Curumaní Cesar. Dicho permiso se otorgó por un periodo de cinco años.

Que a través de la resolución N° 816 del 7 de julio de 2010 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de COMERCIALIZADORA VICAR P.C.CH LTDA con identificación tributaria N° 900104827-6, al señor Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821, en relación con la resolución N° 139 del 14 de marzo de 2007 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a la estación de servicio de combustibles denominada ATILA.

Que mediante Resolución N° 1066 de fecha 13 de julio de 2011, Corpocesar otorgó concesión de aguas superficiales por un periodo de diez (10) años, se aceptó renuncia y se concedió permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de la estación de servicio de combustibles denominada ATILA, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, propiedad de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821. Este último permiso se otorgó por un periodo de cinco (5) años.

Que por Resolución N° 0834 del 14 de julio de 2014, se modificó el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011 en cuanto a la periodicidad de caracterizaciones.

Que por medio de la resolución No 0084 del 24 de febrero de 2017, se efectuó renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní - Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

Que Robinson José Chica Vega identificado con la C.C. No. 79.246.821, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil de Robinson José Chica Vega, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-24452 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----2

4. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Curumaní Cesar. Uso principal del suelo - zona comercial.
5. Certificado de accesibilidad al servicio público de acueducto expedido por el Gerente de la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Curumaní – ACUACUR E.S.P.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 148 de fecha 1 de septiembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de septiembre de 2021.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.



Ilustración 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio.

La Estación de Servicio Automotriz Atila, se encuentra ubicada en el Kilómetro 3 vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

COORDENADAS	
N	09°15'00.1"
O	73°15'21.9"

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Conforme a lo observado durante la visita y el análisis documental, la estación prestará los servicios de venta y/o suministro de combustibles (ACPM y gasolina) y lubricantes (sellados).

- Numero de Islas: 2
- Numero de Surtidores: 4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0659

de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----3

- Numero de Mangueras: 8
- Tanques Superficiales: 5

La E.D.S. cuenta con las siguientes áreas:

- Área de Oficina
- Área de Patio de Maniobra
- Áreas de Tratamiento de Aguas Residuales
- Áreas de Baños Públicos
- Áreas verdes
- Área de Almacenamiento de Combustible



Ilustración 2. E.D.S. ATILA.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte Nororiental del predio, en superficie, y son tanques de lámina, con las siguientes características:

Numero de Tanques Superficiales	Capacidad Almacenamiento	Tipo de Combustible
Tanque No 1	10.200 galones	ACPM
Tanque No 2	10.000 galones	ACPM
Tanque No 3	10.000 galones	ACPM
Tanque No 4	3.000 galones	GASOLINA
Tanque No 5	2.300 galones	GASOLINA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0659 de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

4

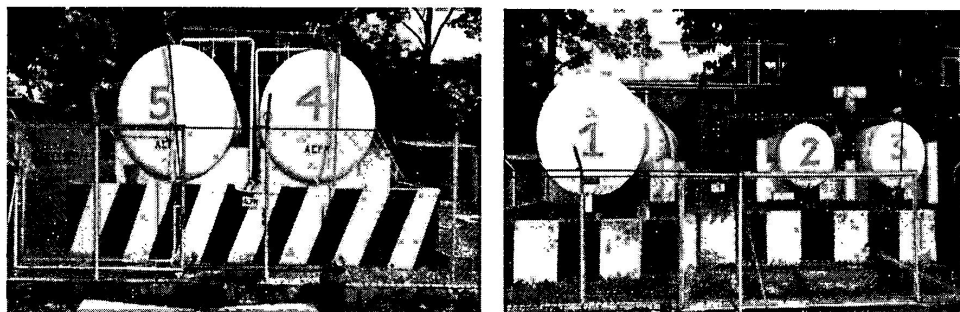


Ilustración 3. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en la superficie, ya que de acuerdo al estudio Geotécnico para la verificación del nivel freático presentado en la documentación complementaria aportada por la EDS ATILA se concluye que *“Limitaciones: En general el terreno en estudio no presenta complicaciones de tipo Geológico y Geomorfológico e Hidrogeológico, que puedan limitar su uso para el desarrollo de la obra civil actual; sin embargo, se encuentran aguas libres (nivel freático) a poca profundidad, impidiendo que los tanques de almacenamiento de combustibles puedan ser enterrados”*.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

Los tanques se encuentran en superficie y confinados dentro de un dique, ubicado en las instalaciones de la E.D.S. y cuenta con las siguientes medidas preventivas e informativas:

- Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.
- Tanques metálicos recubiertos con pintura asfáltica.
- Sistema de detección de fugas de forma ocular.
- Punto de Conexión a tierra.
- Contenedor de derrame de tanque (dique).
- Para de emergencia.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles.
- Extintores.
- Señales preventivas e informativas.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

La EDS para satisfacer las necesidades de tipo doméstico se provee del acueducto de la empresa de servicios públicos ACUACUR E.S.P., el usuario aporta certificación en los anexos entregado por el usuario.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

0659

de

31 DIC 2021

por medio

de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----5

El manejo de los residuos sólidos se realizará cumpliendo los siguientes pasos:

- Separación en la fuente: Se instalarán tanques debidamente rotulados con una franja según el código de colores o mejor aún si éstos son totalmente de dichos colores, preferiblemente con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores.

Ubicación: Se instalarán los puntos ecológicos con sus respectivos recipientes en la zona de islas y otras áreas que conforman la E.D.S.

- Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el STARI, serán almacenados (sic) y deshidratados en un lecho de secado o recipiente que cumpla la misma función y las grasas y aceites serán almacenados en un recipiente hermético debidamente señalizado ubicado en un sitio acorde dentro de la EDS, estos residuos son dispuestos por un gestor autorizado.
- Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; serán recolectados y dispuestos por una empresa especializada.
- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En la E.D.S. se generan dos tipos de aguas residuales:

- AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domesticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: Son aquellas que se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales serán almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

La Estación de Servicio Automotriz Atila, se encuentra ubicada en el Kilómetro 3 vía Curumaní - Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

COORDENADAS	
N	09°15'00.1"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

31 DIC 2021

Continuación Resolución No **0659** de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----6

0°	73°15'21.9"
----	-------------

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La EDS para satisfacer las necesidades de tipo doméstico se provee del acueducto de la empresa de servicios públicos ACUACUR E.S.P., el usuario aporta certificación en los anexos entregado por el usuario.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS ATILA, no se evidenciaron cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema presente en el área es de tipo sabana, ya que presentan bosques abiertos y suelos con pastizales, en la zona se presentan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos árboles de floración anual y pastos.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

En la E.D.S. se generan dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domesticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
 - **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Son aquellas que se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales serán almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.
- 5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Por lo anterior, tanto para las ARD, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde al correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento instalados, el impacto será relativo a la eficiencia de dichos sistemas de tratamiento. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento de las ARD.

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
pH	5 a 9
Temperatura	≤40°C
Material Flotante	Ausente
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Remoción ≥80% en carga
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Remoción ≥80% en carga
Grasas y Aceites	Remoción ≥80% en carga

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la Estación de Servicios ATILA, no cuenta en su área de influencia con red de Alcantarillado.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El valor de la permeabilidad del suelo, según la prueba de infiltración realizado por la EDS ATILA, se obtuvo como resultado un suelo Limoso de baja plasticidad y lo clasifica según el coeficiente de permeabilidad en un suelo de drenaje pobre, donde la permeabilidad es baja.

Los suelos pobres están conformados por arenas muy finas, limos orgánicos e inorgánicos, mezclas de arena, limo y arcilla, morenas glaciares, depósito de arcillas estratificadas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----8

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó las siguientes actividades: a) instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generarán en la EDS, b) el usuario adelantó una mejora del suelo donde se hará el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la EDS ÁTILA se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

En predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, no se encontraron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación y obras públicas del Municipio de Curumaní- Cesar, donde se ubica la EDS es Zona de Uso Comercial "...es compatible con E.D.S". en la documentación allegada por el usuario aporte certificado de dicha entidad.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0659

de **31 DIC 2021** por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----9

Hay que recordar que en la E.D.S. ATILA se generarán ARD y ARnD, estas últimas se entregarán a un tercero para su disposición, pero de igual manera, la EDS cuenta con sistemas de tratamiento independientes para tratar cada agua. A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento implementado.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)
> Descripción:

Es un sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en un tanque de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las provenientes de las unidades sanitarias y procesarla biológicamente para su descarga al suelo.

El tanque séptico cumple las siguientes funciones:

- > Separar Solidos de la Parte Liquida.
- > Proveer Digestión Limitada a la materia Orgánica.
- > Almacenar los Solidos Separados o Sedimentados.
- > Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

CAJAS DE REGISTRO (PRE- TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes.

Caja de inspección pre tratamiento	Caja de inspección pos tratamiento
A= 0.40mt	A =0.40mt
L =0.45mt	L =0.45mt
H =0.30mt	H =0.300mt
Diámetro= 3"	Diámetro = 3"

Dimensiones Tanque Séptico:

Dimensiones	Compartimiento 1	Compartimiento 2
Profundidad Total	1.15 mt	1.15 mt
Profundidad Liquido	0.90 mt	0.85 mt
Largo	1.70 mt	0.85 mt
Ancho	1.35 mt	1.35 mt

CAJAS DE REGISTRO (POS TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes.

Caja de inspección pre tratamiento	Caja de inspección pos tratamiento
A= 0.40mt	A =0.40mt
L =0.45mt	L =0.45mt
H =0.30mt	H =0.300mt
Diámetro= 3"	Diámetro = 3"

CAMPO DE INFILTRACION (POS TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes.

Ancho = 5 mt
Largo =8 mt

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----10

Profundidad = 0.60 mt
Numero de Ramales: 3
Diámetro= 4"

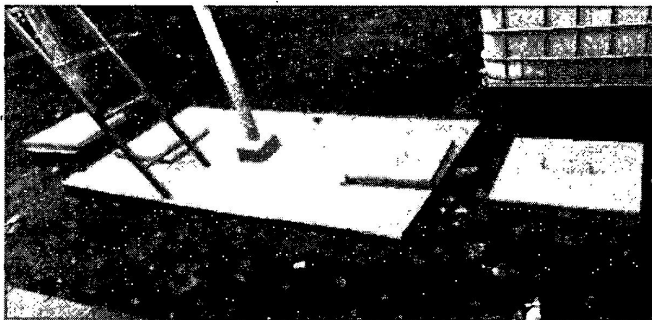


Ilustración 4. Vista Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD)

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD)

➤ **Descripción:**

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, está conformado por las siguientes unidades:

- Canales perimetrales ubicados en las zonas de islas y área de descargue de combustible.
- Trampa de Grasas de dos cámaras independientes, en la primera se presenta una desaceleración del del líquido gracias a la pantalla de aquietamiento, en esta se presenta una colmatación en menor medida de las grasas, y la segunda cámara e presenta una zona de uniformización del flujo (con velocidades constantes y uniformes), al pasar por la pantalla central que comunica con la zona de tratamiento de grasas y aceites contigua en la cual se culmina el proceso de recolección de grasas.
- Caja de Inspección
- Tanque de almacenamiento de residuos peligrosos.

Dimensiones de la Trampa de grasas

Dimensiones	Compartimiento 1	Compartimiento 2	Compartimiento 3
Profundidad Total	1.10 mt	1.30 mt	1.10 mt
Profundidad Líquido	0.70 mt	0.80 mt	0.70 mt
Largo	1.0 mt	1.50 mt	1.0 mt
Ancho	1.0 mt	1.0 mt	1.0 mt

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

11



Ilustración 5. Vista Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD)

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se proporciona las coordenadas del campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.

Coordenadas Geográficas
Latitud: 9°14'50.00"
Longitud: 73°31'9.0"

En el área de influencia del vertimiento es de 40.00 M² y las coordenadas de estas áreas consideradas como el polígono del vertimiento son:

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	9°14'50.00"	73°31'9.0"
2	9°14'49.9"	73°31'9.7"
3	9°14'49.8"	73°31'9.8"
4	9°14'49.9"	73°31'9.5"

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0659**de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----12.

de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,017 l/s, por un término de diez (10) años.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0659****31 DIC 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----13

los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que a la luz del parágrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0659**de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No . por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----14

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.5.19 del decreto 1076 de 2015, **"El generador de Vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberá verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes"**. De lo anterior se colige, que la normatividad ambiental permite la disposición de aguas residuales a través de terceros autorizados. Lo anterior resulta aplicable al manejo que el usuario brindará a las aguas residuales no domésticas (ARnD).

Que la resolución No 699 del 6 de julio de 2021 mediante la cual el MADS establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, entra en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0659**de **31 DIC 2021**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----15

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	9°14'50.00"	73°31'9.0"
2	9°14'49.9"	73°31'9.7"
3	9°14'49.8"	73°31'9.8"
4	9°14'49.9"	73°31'9.5"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero diecisiete (0.017) litros /segundos.
- **STARD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----16

2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar a más tardar el 30 de enero de cada año, el cronograma de actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamientos, ya sea los preventivos o los rutinarios.
4. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos.
5. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
6. Reportar en los informes semestrales cuál fue el manejo y disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la EDS. En caso de ser recogidos por una empresa de servicios públicos, se debe presentar certificación.
7. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
8. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
9. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
10. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
11. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
12. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
13. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
14. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
15. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
16. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
18. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

0659 de **31 DIC 2021**

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----17

19. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
20. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
21. Cancelar a Corpocesar el valor que liquide por concepto de seguimiento ambiental.
22. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
23. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
24. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
25. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
26. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
27. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
28. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
29. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
30. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
31. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
32. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
33. Verificar que quien le recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARNd), cuenta con los permisos ambientales correspondientes y acreditarlo en los informes semestrales.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0659** de **31 DIC 2021** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. ATILA, ubicado en el kilómetro 3 vía Curumaní- Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821.

-----18

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a Robinson José Chica Vega identificado con C.C. No. 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **31 DIC 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández; Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista /
Expediente No CJA 098-2006

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181